



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Sexta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.**

Los suscritos Diputados **María Elena Villatoro Culebro, Santiago López Hernández y Cecilia López Sánchez,** integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular **“Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a realizar propuesta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a reformar diversos artículos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable”**, y en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Chiapas es uno de los Estados de la República Mexicana con mayor biodiversidad, lo cual nos coloca en segundo lugar, después de Oaxaca; cuenta con 17 tipos de vegetación y 11,223 especies de plantas, animales y hongos, conocidas y descritas.

Sin embargo, sus ecosistemas son sumamente frágiles y existen muchos factores que los alteran y degradan; los incendios forestales, el cambio de uso de suelo, las plagas y la tala ilegal son algunos de ellos.

Los bosques y selvas de Chiapas juegan un papel de enorme importancia en la mitigación de los efectos del cambio climático, por su capacidad de absorber y almacenar grandes cantidades de carbono atmosférico. Sin embargo, actualmente, debido a la elevada tasa de deforestación y degradación, se ha incrementado considerablemente la emisión de CO₂ en nuestro estado.

En todo el país, se emiten al año 492.86 millones de toneladas de CO₂. De esta cantidad, Chiapas emite el 5.71%; apenas el 0.45% menos que Nuevo León, que emite el 6.16% del CO₂ de todo el país. La diferencia radica en que Nuevo León produce esa cantidad de CO₂ porque está altamente industrializado, mientras que Chiapas lo produce por deforestación y degradación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Aunque el problema de la deforestación en Chiapas es muy complejo y multifactorial, es necesario enfrentarlo, si queremos seguir viviendo con una calidad de vida como hasta ahora. Uno de los factores que más influyen en el problema es la tala, transporte y comercio ilegal de productos forestales que está causando serios problemas en los ecosistemas de las Regiones V Altos Tsotsil-Tseltal, XI Sierra Mariscal, XII Selva Lacandona y XV Meseta Comiteca Tojolabal.

De acuerdo a cifras aceptadas por la PROFEPA, órgano encargado de la vigilancia en materia forestal, más del 75% de la madera que se produce en Chiapas, es de origen ilegal; es decir, se extrae sin un estudio previo, sin programa de manejo forestal y, obviamente, sin autorización alguna; de manera ilegal.

Como la tala ilegal se produce en zonas predominantemente indígenas, las autoridades de la materia no pueden intervenir, para no romper la frágil estabilidad social que prevalece en estas zonas. Así que, para solucionar el problema, la cadena de ilegalidad se debe combatir en el tráfico y comercialización, pues son los traficantes, los verdaderos y únicos beneficiarios de la tala ilegal. Los indígenas, poseedores de los recursos forestales, reciben un precio ridículo por su madera, pues su condición de ilegalidad no les permite recibir la cantidad de dinero, según los precios del mercado.

Sin embargo, aquí se presenta otro problema: el transporte de la madera ilegal se hace al amparo de una factura fiscal y no del reembarque forestal que debe expedir la SEMARNAT; esto, porque así lo permite el artículo 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).

En realidad, son dos los artículos del Reglamento que permiten el tráfico ilegal: el 108 y el 117. El primero de ellos permite a las madererías transportar madera amparada únicamente con factura fiscal, sin necesidad de la documentación forestal que expide la SEMARNAT. El segundo, le quita a la SEMARNAT la facultad de autorizar el establecimiento de madererías, pues basta con hacer un aviso de que se instaló la maderería, para que quede legalizada. Asimismo, se eliminó la obligación de las madererías de llevar un libro de entradas y salidas de la madera que compran y venden, por lo que no se puede establecer la legal procedencia de los productos que poseen, transportan y comercializan.

Esto ha llevado a la situación de que hay una gran cantidad de madererías manifestadas, que en realidad no existen, pero que tienen sus firmas electrónicas y pueden expedir facturas fiscales "legales" con las cuales amparan la madera aprovechada ilegalmente. Para esto, se aprovechan de que los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación, 29 y 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.5.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal, ya no establecen la obligatoriedad de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

verificación del domicilio del contribuyente al hacer la apertura de un negocio. Esto permite que personas físicas se den de alta en el Sistema de Administración Tributaria, aunque nunca abran un negocio. Sin embargo, pueden emitir facturas que amparan la madera de origen ilegal.

Al permitir la tala y tráfico ilegal de madera, los artículos mencionados, vuelven anticonstitucional al Reglamento de la LGDFS, pues se contraviene lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga al estado mexicano a proporcionar a sus habitantes un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Asimismo contraviene disposiciones de la Ley General de Cambio Climático que textualmente dicen:

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al titular del Ejecutivo a suscribir tratados internacionales (fracción X, del artículo 89) y faculta al Senado de la República a aprobarlos (segundo párrafo de la fracción I del artículo 76).

Cubiertos estos requisitos, los tratados internacionales adquieren el mismo valor de las leyes mexicanas, solamente por debajo de la Constitución. Así lo establece el Artículo 133 constitucional que dice:

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El Reglamento de la LGDFS, contraviene todos los tratados internacionales que, en materia de cuidado del medio ambiente, el Ejecutivo Federal ha suscrito y el Legislativo sancionado, que son vinculantes y están vigentes.

La historia de los tratados internacionales que México ha suscrito en materia de cuidado del medio ambiente, es larga. En el ámbito del derecho internacional, la relación entre los derechos del hombre y la protección del ambiente se estableció en la Cumbre de Estocolmo en junio de 1972. En ella se proclamó que: "los conocimientos y las acciones del hombre se utilizaran para conseguir mejores condiciones de vida, pero estableciendo normas y medidas que evitaran que se causaran daños al medio ambiente".

De la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se realizó en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, surgió la Declaración de Río que consagra 27 principios, en los que establece el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Asistieron a esta Conferencia y firmaron la Declaración 179 países, entre ellos México. Otro de los documentos suscritos en la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro, fue la Agenda 21 la cual es un manual de referencia de normas y políticas para el logro de un desarrollo sustentable.

Para abreviar, sólo mencionaremos que entre convenciones, acuerdos, convenios, protocolos, anexos y enmiendas, nuestro país ha firmado 84 tratados internacionales o acuerdos interinstitucionales en materia de medio ambiente; de ellos, hasta 1969 se firmaron tres, diez durante la década de 1970, veintitrés durante la década de 1980, cuarenta durante la década de 1990 y uno más en el año 2000; de 2001 a la fecha, también se han realizado 7 reuniones con el nombre COP (Conferencia de las Partes) dentro del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático.

El 22 de abril de 2016, el Ejecutivo suscribió el llamado Acuerdo de París, surgido de la COP 21 y el Senado lo aprobó en septiembre del mismo año. En este tratado, México se comprometió, entre otras cosas a:

Artículo 4, fracción IV. Las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos, adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Las Partes que son países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se las alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

Artículo 5.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

1. Las partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d) de la Convención, incluidos los bosques.

2. Se alienta a las Partes a que adopten medidas para aplicar y apoyar, también mediante los pagos basados en los resultados, el marco establecido en las orientaciones y decisiones pertinentes ya adoptadas en el ámbito de la Convención respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques.

Es evidente que los Artículos 108 y 117 del Reglamento de la LGDFS, en nada están contribuyendo a que México cumpla con los tratados internacionales que ha suscrito, ni a las obligaciones impuestas por la propia Constitución, al permitir el tráfico y comercio ilegal de madera. Así pues, y

CONSIDERANDO

Que los traficantes de madera han encontrado en los artículos 108 y 117 del Reglamento de la LGDFS, la manera de eludir la acción de la PROFEPA y demás autoridades que no pueden actuar, porque la factura fiscal es legal de acuerdo con el artículo 108.

Que esta tala y comercio ilegal está originando serios problemas que se resumen en:

- a) Degradación grave de a los ecosistemas de bosques y selvas, en las regiones antes mencionadas.
- b) Desertificación en el mediano plazo de las zonas afectadas por tala ilegal, afectando la recarga de a los mantos acuíferos.
- c) Afectación a mediano y largo plazo de la agricultura por cambios en el régimen de lluvias.
- d) Contribución a las causas del cambio climático.
- e) A mediano y largo plazo, problemas sociales para los habitantes de las zonas mencionadas, por la pérdida de la capacidad productiva de la tierra



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

desertificada.

En 50 años se ha perdido el 75% de los bosques y selvas de Chiapas y que su pérdida también significa la pérdida de la biodiversidad, que es necesaria para la conservación de la vida, como la conocemos.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a cada Secretaría de Estado formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Por las anteriores consideraciones, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a realizar propuesta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a reformar diversos artículos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable”, en los siguientes términos:

Se reforman el Artículo 108, el párrafo primero y las fracciones I y VII del artículo 117; se adicionan la fracción VIII al Artículo 117; el Artículo 117 bis, todos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar de la siguiente manera:

Texto de la propuesta	Reglamento Vigente
Artículo 108.- La legal procedencia de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada o con escuadría, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares, se acreditará con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación a que se refiere este Reglamento y con el	Artículo 108. La legal procedencia de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada o con escuadría, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares, se acreditará con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación a que se refiere este



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

<p>reembarque forestal expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que ampara el transporte de madera en volúmenes superiores a 10 metros cúbicos.</p>	<p>Reglamento.</p>
<p>Artículo 117.- Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, será necesario solicitar, mediante oficio, el permiso a la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que deberá verificar que el establecimiento, cuyo funcionamiento se solicita, cumpla con todo lo requerido antes de otorgar el permiso.</p> <p>Junto con el aviso deberán presentarse los documentos siguientes:</p> <p>I. Original para cotejo y copia simple del plano, escritura o en su defecto contrato de arrendamiento certificado notarialmente, del terreno donde se pretenda instalar la carpintería maderería, centro de producción de muebles y otros;</p> <p>II a la VI....</p> <p>VII. Carta de abastecimiento extendida por un centro de almacenamiento y transformación de productos forestales maderables, legalmente establecido.</p> <p>VIII. En caso de estar inscrito en el SIEM,</p>	<p>Artículo 117. Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, <u>bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades.</u> Junto con el <u>aviso deberán presentarse los documentos siguientes:</u></p> <p>I. Copia simple de comprobante de domicilio;</p> <p>II a la VI....</p> <p>VII. En caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su</p>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

copia simple de su registro.	registro.
<p>Artículo 117 bis.- Los responsables y titulares de las carpinterías, madererías y centros de producción de muebles deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de los productos forestales maderables en forma escrita o digital el cual deberá contener lo siguiente:</p> <p>I Nombre del responsable denominación o razón social y domicilio del centro;</p> <p>II Código de identificación;</p> <p>III. Registro de entradas y salidas de los productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos;</p> <p>IV. Balance de existencias;</p>	

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de noviembre del año 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

ATENTAMENTE

**Por la Comisión de Recursos
Hidráulicos**

**Dip. María Elena Villatoro Culebro
Presidenta**

Por la Comisión de Bosques y Selvas.

**Dip. Santiago López Hernández
Presidente**

**Por la Comisión de
Pueblos y Comunidades Indígenas**

**Dip. Cecilia López Sánchez
Presidenta**

La presenta foja de firmas corresponden al "Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a realizar propuesta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a reformar diversos artículos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.